

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0602-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**, SE DICTÓ **INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Que, el día 5 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2702 de fecha 14 de septiembre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0221-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**, identificado con C.C. No. 32.606.378, en el cargo de coordinadora adscrita al Centro Zonal Manaure de la Regional ICBF Guajira, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, envíe con destino a este Despacho:

- 2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de **AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**, coordinadora del Centro Zonal Manaure de la Regional ICBF Guajira, en el cargo que ocupaba para época de los hechos en averiguación (año 2021).
- 2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace

- parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo que para entonces ocupaba AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO, coordinadora del Centro Zonal Manaure de la Regional ICBF Guajira.
- 2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- 2.2. Oficiar a la Coordinación del grupo jurídico de la Dirección Regional Guajira del ICBF, y/o a quien corresponda o donde repose la información, para que en el término máximo de diez (10) días, envíe con destino a este Despacho copia íntegra, legible y foliada de la carpeta contractual correspondiente a la contratación que durante la vigencia 2021, se efectuara en esa regional con la organización indígena Alaulayu Apushi y con la comunidad indígena wayuu Poposhimana.
- 2.3. Oficiar a la Dirección Regional ICBF Guajira, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, envíe con destino a este Despacho, informe sobre las peticiones, quejas o reclamos que haya presentado la comunidad indígena wayuu Poposhimana respecto de la contratación en beneficio de los niños y niñas de dicha comunidad durante la vigencia 2021, y la respuesta dada a las mismas, adjuntando copia de los soportes.
- 2.4. Citar y escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja a la quejosa señora Dorila Pushaina como autoridad tradicional de la comunidad indígena wayuu Poposhimana, quien puede ser localizada al correo razawayuu@outlook.com
- 2.5 Practicar las que se deriven de las anteriores y que sean conducentes, pertinentes y útiles para los fines de la actuación disciplinaria.
- 2.6. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria.

TERCERO: Citar a la persona investigada, para ser escuchada en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, sólo si es manifestada o solicitada por el disciplinado.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- b) Oficiar a la Coordinación Grupo de Gestión Humana de la Dirección Regional ICBF Guajira, o Grupo que corresponda, para que en el término máximo de 10 días, remita a este Despacho certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (año 2021), su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante el lapso comprendido durante el año 2021, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- c) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la

confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Guajira, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo